



Recurso nº 1205/2016

Resolución nº 98/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de enero de 2017

VISTA la reclamación interpuesta por Don A.M.H.L., en representación de la UNION PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MALAGA, contra los pliegos de prescripciones técnicas para la licitación convocada por la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para contratar el "*Servicio de vigilancia y seguridad para el período 2017-2019*" (Expediente: 2.16/43760.0024), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante, ADIF o el órgano de contratación) convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE y en el BOE los días 12 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, licitación por procedimiento abierto para contratar los servicios de vigilancia y seguridad. El valor estimado del contrato, para el conjunto de los seis lotes en que se divide, asciende a 123.105.285,81 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE).

Tercero. El 9 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el registro electrónico del Tribunal, escrito de la UNION PROVINCIAL DE CCOO DE MALAGA de interposición de recurso especial contra el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato citado alegando diversas vulneraciones de la legislación laboral y social del mencionado Pliego y solicitando su anulación y modificación.

Cuarto. El 21 de diciembre de 2016 el órgano de contratación acordó desistir del procedimiento al haberse detectado determinados errores e insuficiencias en los Pliegos que deberían ser objeto de modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El escrito de interposición del recurso, debe calificarse como reclamación en los procedimientos de adjudicación, prevista en el capítulo I del Título VII de la LCSE (arts. 101 y siguientes), por cuanto se refiere a una entidad contratante del sector de los servicios de transporte por ferrocarril, incluida entre las enumeradas en la Disposición adicional segunda de dicha ley. La reclamación se interpone contra los pliegos de un contrato de servicios sujeto a lo dispuesto en la LCSE, al ser su valor estimado superior a los umbrales establecidos en el artículo 16. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de conformidad con el artículo 101 de dicha norma.

Segundo. La cuestión suscitada por la entidad recurrente ha quedado sin objeto al acordar el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento. Por todo ello, procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni las cuestiones de fondo alegadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don A.M.H.L., en representación de la UNION PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MALAGA contra los pliegos de prescripciones técnicas para la licitación convocada por la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para contratar el "*Servicio de vigilancia y seguridad para el período 2017-2019*" por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.